



RESOLUCIÓN No. 03-2020

LA MAXIMA AUTORIDAD DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 determina de manera categórica que, la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 52, determina que "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 263 numeral 4 de la Constitución, determina que los gobiernos provinciales tienen, entre otras competencias exclusivas, la gestión ambiental provincial.

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, indica "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores".



Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. ";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial lo siguiente: literal e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley, en dicho marco debe fomentar las actividades provinciales, así como las de gestión ambiental. Esto en concordancia con el artículo 42 literal d) en la cual se determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán como competencias exclusivas la gestión ambiental provincial.

Que, el Código Orgánico de Ambiente, determina en su artículo Art. 26.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental.

En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional: numerales: 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; 8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

Que, el Código Orgánico de Ambiente, establece en el Art. 299.- Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en el Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. //Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: numeral 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 30 del Código Civil, indica que "se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. "

Que, mediante Acuerdo Interministerial No 0000001, de 12 de marzo del 2020, el Ministerio del Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Acuerdo Interministerial No 0000002, de 13 de marzo del 2020, el Ministerio del Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, incluyeron



países en el listado previsto en el Acuerdo Interministerial Ut Supra, a fin de cumplir Aislamiento Preventivo Obligatorio debido a la pandemia de coronavirus (COVID-19).

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención, a fin de que las y los trabajadores y empleados puedan cumplir sus actividades utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho supremo a la salud y a la vida, colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia sanitaria declarada para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-077, del Ministerio del Trabajo, de fecha 15 de marzo del 2020, con el que se expide las "Directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 212 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Ministerio del Ambiente de Ecuador otorga la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) y; la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, resolución publicada en el Registro Oficial No. 163 de fecha jueves 18 de enero de 2018.

En cumplimiento de las atribuciones previstas en la Resolución Ministerial N° 212 del Ministerio del Ambiente en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 5; 40, 41 literal a); 49, 50 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en virtud de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada en el País, ejerciendo la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar como caso fortuito o fuerza mayor en el ámbito administrativo ambiental para la Dirección de Gestión Ambiental a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno Nacional del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales en conocimiento o iniciados por esta Dirección de Gestión Ambiental, a la fecha de emisión de la presente resolución, inclusive los relacionados a la presentación de documentación física de índole técnica y otro tipo de documentación, vinculada con trámites administrativos relacionados con:

- a) Prevención y control ambiental, entre ellos los correspondientes a la Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros de operadores externos.
- b) Control y seguimiento de la contaminación ambiental, entre ellos Auditorías Ambientales de cumplimiento, Informes Ambientales de cumplimiento, Informes de Gestión Ambiental, entre otros de operadores externos.



- c) Manejo de denuncias y sanciones, las mismas que se sustancian en la Comisaría Ambiental en procesos de Instrucción y Sanción de esta Dirección de Gestión Ambiental.
- d) Otros trámites inherentes a la ejecución de la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, tales como prórrogas, estatus de procesos, etc.

ARTÍCULO 3.- La suspensión dispuesta en el artículo precedente, aplica desde el día lunes 16 de marzo de 2020 hasta que finalicen las causas, conforme a las disposiciones oficiales de las Autoridades Nacionales competentes, respecto a la Emergencia Sanitaria y una vez finalicen las medidas restrictivas dictadas a nivel nacional.

ARTÍCULO 4.- Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de plazos y términos a los que se refiere esta resolución, y se reanudarán el día hábil siguiente a que de forma oficial se establezca la finalización de las medidas restrictivas a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay. La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Institucional.

Dado y firmado en Cuenca de Guapondelig, Marzo 16 del Año Andino 5.528/Colonial 2020.

Yaku Pérez Guartambel.

Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.